

## **DECRETO 422/2013**

**Fecha:** La Plata, 10 de julio de 2013.

**Fecha de publicación:** B.O. 16/07/2013.

VISTO el expediente 2166-2577/13 y la comunicación cursada por la Honorable Cámara de Senadores que pone en conocimiento del Poder Ejecutivo la sanción de una Ley que declara la necesidad de la reforma del inciso 3) del artículo 191 de la Constitución Provincial, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el proyecto sancionado por la Honorable Legislatura, declara necesaria la reforma parcial de la Constitución Provincial con el objeto de disminuir a veintinueve (29) años la edad requerida para ser electo Concejal;

Que a tal fin, adopta la modalidad de reforma por vía de Legislatura, conforme lo previsto en el artículo 206 inciso b) de la Constitución Provincial, determinando que el Poder Ejecutivo convocará un plebiscito en la primera elección que se realice, para que el electorado se exprese en pro o en contra de la enmienda propiciada;

Que el procedimiento a seguir para efectuar el citado plebiscito no ha sido previsto a nivel constitucional ni legal, como tampoco en la Ley que por el presente se promulga;

Que, de conformidad con el artículo 9º inciso 10 de la Ley N° 13.757, corresponde a los Ministros Secretarios "...proyectar el contenido de los Decretos del Poder Ejecutivo, así como los actos administrativos que éste debe expedir para facilitar y asegurar el cumplimiento de las Leyes...";

Que en ese marco se propicia la creación de una Comisión Especial integrada por representantes de las áreas competentes para la elaboración del proyecto de reglamentación a fin de la efectiva implementación de la iniciativa citada en el Visto, con la participación de miembros de la Honorable Legislatura;

Que en virtud de todo lo expuesto, deviene necesario promulgar el proyecto sancionado y disponer la creación de la Comisión Especial;

Que ha tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2º de la Constitución Provincial;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.** Promulgar la Ley sancionada por la Honorable Legislatura con fecha 6 de junio de 2013, cuya copia como Anexo, integra el presente.

**ARTÍCULO 2º.** Crear una Comisión Especial que se abocará a proyectar la reglamentación que posibilite la efectiva implementación de la Ley promulgada por el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3º.** Establecer que la Comisión creada estará compuesta por dos (2) representantes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y dos (2) representantes del Ministerio de Gobierno, y será coordinada por uno de los representantes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Los titulares de los citados Ministerios deberán proceder a designar los respectivos representantes a través del acto administrativo correspondiente. Invitar a la Honorable Legislatura a integrar la Comisión Especial creada mediante la designación de cuatro (4) miembros, dos (2) por cada Cámara, nominados por sus respectivos Presidentes.

**ARTÍCULO 4º.** Establecer que el desempeño de los integrantes de la Comisión será “ad honorem”.

**ARTÍCULO 5º.** Disponer que serán funciones de la Comisión proponer los términos de la convocatoria, los procedimientos de emisión del voto y escrutinio, y toda otra cuestión que resulte necesaria para la operatividad de la norma legal que se promulga por el presente.

**ARTÍCULO 6º.** La Comisión deberá elevar el anteproyecto de reglamentación a dictar al Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 7º.** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Gobierno.

**ARTÍCULO 8º.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno